

SEÑORA DOCTORA KARLA ANDRADE QUEVEDO, JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, PONENTE

Abogado **Gabriel Alejandro Sosa Díaz**, en mi calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, mismo que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, conforme lo determina el artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, calidad que la justifico con los documentos que adjunto, refiriéndome a la acción pública de inconstitucionalidad signada con el **CASO No. 21-21-IN**, propuesto por Patricia María Ortega Ramírez y otros, en contra del Director General del Consejo de la Judicatura, manifiesto lo siguiente:

I. Comparecencia:

Sírvase señora Jueza Constitucional, tomar en cuenta la calidad en la que comparezco.

II. Vigencia de la Resolución No. 102-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 22 de septiembre de 2020:

Por otra parte, conforme lo señalado por su señoría en Auto de 15 de o de marzo de 2024, que en su parte pertinente señala: “(...) *Notifíquese con el contenido del auto al Consejo de la Judicatura, a fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación, remita a este Organismo, de que ésta se encuentre derogada, informe si el contenido de la resolución impugnada, ha sido reproducido en otra normativa o resolución que se encuentre vigente. (...)*”; en tal virtud, encontrándome dentro del término legal otorgado, cumplo con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 102-2020 de 22 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 323, de 5 de noviembre de 2020, resolvió: “*PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

El Consejo de la Judicatura tiene la obligación de implementar sistemas tecnológicos que permitan garantizar el acceso al servicio de justicia, garantizando una transformación y mejora en el servicio que se requiere

para las notificaciones electrónicas de todas las actuaciones a nivel nacional.

Mediante Memorandos CJ-DNGP-2022-6468-M, de 12 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2023-1045-M, de 6 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe “*PRIORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS*”, donde se concluye que es viable la priorización de notificaciones electrónicas.

Por otra parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-1861-M, de 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNGP-2022-6468-M, de 12 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2023-1045-M, de 6 de marzo de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1465-M, de 1 de noviembre de 2022 y **su ratificación y actualización** con Memorando CJ-DNJ-2023-0317-M, de 28 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo.

Es así que, mediante **Resolución No. 102-2023** emitida el 21 de junio de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 344 de 3 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la “*PRIORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL*”, que en su parte pertinente establece:

“(...) Artículo 1: Objeto y ámbito. - Priorizar la notificación electrónica de las actividades, así como las actuaciones jurisdiccionales desarrolladas en un proceso en los órganos 102-2023 jurisdiccionales en el territorio nacional, en todas sus etapas, grados e instancias procesales, se realicen a través de los medios electrónicos descritos y dispuestos por la ley.

Artículo 2: Notificaciones electrónicas. - La Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos, abogados en libre ejercicio, consultorios jurídicos gratuitos y otros usuarios de la Función Judicial, utilizarán de manera prioritaria como lugares de notificación los domicilios judiciales electrónicos, correos electrónicos de un defensor legalmente inscrito, el correo electrónico personal o corporativos. (...)”

Artículo 3: Firma electrónica. - Las y los jueces, además de sus equipos jurisdiccionales de apoyo, utilizarán de forma obligatoria la firma

electrónica provista por el Consejo de la Judicatura, como entidad certificadora, en todas las actuaciones judiciales generadas y/o cargadas a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Artículo 4: Notificaciones físicas. - Sin perjuicio de la determinación prevista en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, si las partes han señalado autorizando un mecanismo electrónico para recibir las notificaciones que les correspondan, se utilizará este medio. (...).

(...) PRIMERA. - **Las y los jueces, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, conminarán acorde a la ley, a las partes procesales al señalamiento de casilleros judiciales electrónicos o correos electrónicos, para la recepción de las notificaciones que les correspondan.**

SEGUNDA.- Las y los servidores que forman parte de las dependencias judiciales, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, cumplirán de manera obligatoria e irrestricta las disposiciones y directrices emitidas por las direcciones nacionales del Consejo de la Judicatura, en cuanto al procedimiento de digitalización e inclusión de los escritos y documentos presentados por las partes procesales, de tal forma que cada notificación electrónica realizada por las y los secretarios, contenga tanto la actuación judicial emitida por la o el juzgador, así como sus respectivos anexos. (...)

(...) DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución 150-2017, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, mediante la cual el Pleno 102-2023 del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: “NOTIFICACIONES CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO”.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución 102-2020, de 22 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 323, de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”.**” (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, mediante memorandos CJ-DNGP-2023-3917-M de 17 de julio de 2023 y CJ-DNGP-2023-4439-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el proyecto de **“Reglamento de Gestión Judicial**

Electrónica”; en razón de lo cual, mediante Resolución No. 204-2023, se resuelve: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”.

En lo principal la Resolución establece: *“OBJETO: El presente Reglamento regula la gestión judicial electrónica a través de las herramientas tecnológicas, proporcionadas por el Consejo de la Judicatura para el uso de los profesionales del derecho, organismos públicos y privados y demás usuarios de los servicios de justicia, en su interacción con los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.*

Artículo 2.- Finalidad. En la administración de justicia se utilizarán las herramientas tecnológicas conforme las disposiciones de este Reglamento, permitiendo el acceso, la legitimidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, información y servicios que gestionen los servidores judiciales en el ejercicio de sus funciones y que utilicen las y los abogados y demás usuarios de los servicios de justicia.”

2. BASE LEGAL

En tal virtud, comenzaré refiriendo la normativa constitucional y legal sobre la cual se fundamentó la Resolución No. 102-2023, siendo estas las siguientes:

El artículo 178 de la Constitución de la República, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y en concordancia con la disposición constitucional, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*

En igual sentido, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que*

transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”.

El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial al referirse a la validez y eficacia de los documentos electrónicos dispone: *“(...) Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente, los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia. / Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes les harán perder el valor jurídico que se les otorga en el inciso anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en caso de que constituyan infracción de esta clase. / Todas las disposiciones legales que, sobre la validez y eficacia en juicio de los documentos que se hallan contenidas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Código Tributario y otros cuerpos legales, se interpretarán de conformidad con esta norma, salvo los casos de los actos y contratos en que la ley exige de la solemnidad del instrumento público, en que se estará a lo previsto por el artículo 1718 del Código Civil. / Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, pero deberán ser agregados en soporte material al 204-2023 proceso o archivo por el actuario de la unidad. / Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. / El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad, autenticidad e integridad; así como para posibilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.”*

El artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”

El artículo 318 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *El Consejo de la Judicatura en coordinación con todos los órganos de la Función Judicial adoptará políticas, planes, programas y proyectos de gobierno abierto con la finalidad de promover una gestión judicial basada en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana, así como el uso de tecnologías e innovación. Este modelo de Justicia Abierta redefinirá la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial y garantizará el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia. (...)*”

El artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal prescribe: “(...) *Las notificaciones se regirán de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas: / a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos; / b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina; / c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino; / d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva. (...)*”;

El artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: “(...) *Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la notificación en audiencias y otras diligencias dispone: “(...) *Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado. / Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren.*

Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico.”; en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

3. ANALISIS

Se puede evidenciar que la Resolución No. 102-2023 fue expedida en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de sentar las bases para el desempeño armónico y efectivo de la Función Judicial en virtud de sus cuatro ejes de gestión.

De este modo, y amparado en el segundo eje, que consiste en el “Fortalecimiento institucional”, se dio impulso exponencialmente a la implementación de proyectos tecnológicos orientados a mejorar, transparentar y modernizar el sistema de administración de justicia, con lo cual el Consejo de la Judicatura se concibe institucionalmente como el órgano rector que además de administrar, también organiza y garantiza la aplicación de los principios elementales de un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios de justicia.

En este contexto, es importante enfatizar que el casillero electrónico, es un repositorio de información digital, que permite a los abogados en libre ejercicio y de instituciones públicas, visualizar las notificaciones de sus procesos judiciales de una manera rápida, ágil, oportuna, eficiente y desde cualquier sitio, con tan solo ingresar a la web de la Función Judicial; y que la Resolución 122-2023, vigente al día de hoy, fue emitida con el fin de mejorar y modernizar el sistema de justicia mediante la implementación de un repositorio que permita visualizar las notificaciones electrónicas de las actuaciones judiciales.

En definitiva, resulta indudable que la actuación del Consejo de la Judicatura al emitir la Resolución No. 102-2023, se encuentra enmarcada dentro de la normativa legal correspondiente; y, tomando en cuenta que el casillero judicial electrónico posee las mismas funciones que un casillero judicial físico, recibir las notificaciones del sistema judicial ecuatoriano. La diferencia radica en la operatividad del casillero electrónico por cuanto es totalmente digital y no implica el uso de papel, sumado a las consiguientes ventajas de ahorro de tiempo, inmediatez, seguridad y transparencia.

4. CONCLUSIÓN

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 66 establece: ***“Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán donde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes***

lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal”.

En este sentido, todos los abogados que se encuentran registrados en el Foro de Abogados, automáticamente tienen casillero judicial electrónico; y, en el caso de abogados que no pertenecen al Foro y de instituciones públicas, podrán acceder a este servicio tras realizar un procedimiento corto desde la página web institucional del Consejo de la Judicatura.

En tal sentido conforme de los antecedentes y normas legales referidas que han servido de base con la emisión de la Resolución No. 102-2023, **ha sido derogada la Resolución No. 150-2017**, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, mediante la cual el Pleno 102-2023 del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“NOTIFICACIONES CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO”*.

Así también, **ha quedado derogada la Resolución No. 102-2020, de 22 de septiembre de 2020**, publicada en el Registro Oficial No. 323, de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

Conforme se evidencia de la presente acción de inconstitucionalidad, los abogados accionantes no registrados en el Foro tendrán que solicitar uno ingresando en la página web de la Función Judicial, en la sección “Casilleros Electrónicos”, opción “Registro no afiliados al Foro” y descargar el formulario. Tras ello, inmediatamente se le habilitará el servicio de casillero judicial electrónico.

III. Autorización:

Nombro como mis abogados defensores a los profesionales del derecho: Viviana Pazmiño Naranjo, Angélica Orellana Rubio, Diego Salas Armas, René Arrobo Celi, Pablo David Chávez Romero, Rocío Landázuri Tenorio, Katheryne Villacís Solís, Karina Caiza Necpas, Paúl Salazar Ordoñez y Mónica Espinosa Chiriboga, a quienes autorizo para que a mi nombre y representación suscriban de manera individual o conjunta, cuantos escritos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia sea menester en la defensa de los intereses de la institución que represento.



IV. Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. **55**; así como, en los correos electrónicos: patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec y monica.espinosa@funcionjudicial.gob.ec.

Firmo conjuntamente con mi abogada debidamente autorizada.

Ab. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Mat. No. 17-2018-101 F.A.**

Ab. Mónica Espinosa Chiriboga
Mat. No. 17-2023-2257 F.A.

